

299

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. Declaración de Pertenencia Raimundo Bohórquez Jaimes vs. Cemex Colombia S.A. y O. Radicación 2017-00108-00.

Acreditado el fallecimiento del demandante RAIMUNDO BOHORQUEZ JAIMES (fl. 294), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se tienen como sucesores procesales del causante a HELVEIRA BOHORQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHORQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHORQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHORQUEZ ANAYA (fls. 295 a 298).

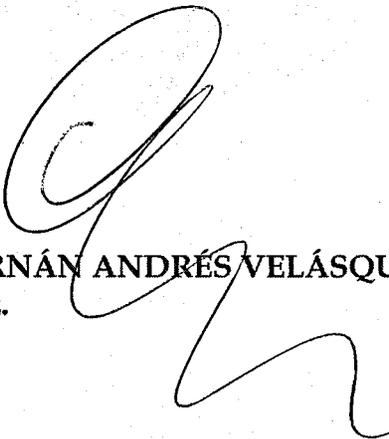
Para actuar como apoderado judicial de CEMEX COLOMBIA S.A., se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA, como apoderado principal y a CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO, como abogado suplente, teniendo en cuenta que no pueden actuar simultáneamente, conforme lo indicado en el inciso 3° del artículo 75 de la obra en cita, en los términos indicados en el poder conferido para tal efecto.

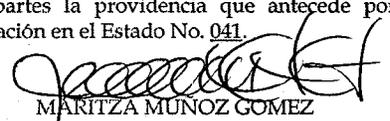
Por ser procedente, habida cuenta que no se encuentra expresamente prohibida, se **acepta la sustitución** del poder inicialmente otorgado y, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO (fl. 292 C.1), para que represente a la parte demandante, bajo las mismas facultades conferidas en el mandato original.

Dado que la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad Litem, aceptó el cargo y su labor concluye con el cumplimiento del cometido para la cual fue designada, **no se acepta la renuncia** que presenta al cargo.

A fin de proceder con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, incorpore al expediente las fotografías del inmueble en las que se aprecie el contenido de la misma con claridad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

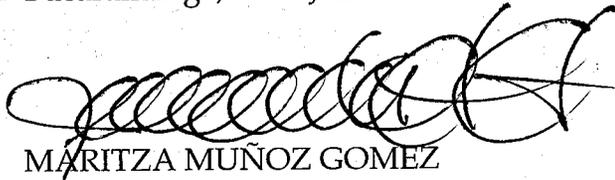

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de marzo de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 041.

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, los autos de fecha 13 de marzo de 2020 los cuales fueron registrados en el Sistema Siglo XXI para ser publicados en el estado del día 16 de marzo de 2020, se notificarán en el estado No. 049 del día 2 de Julio del mismo año, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio del año que avanza, mediante acuerdos emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública -COVID 19-.

Bucaramanga, 1º de Julio de 2020.



MARITZA MUÑOZ GOMEZ

Secretaria